Secretaría.- Diciembre 15 de 2021. En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando Escrito, junto con anexos, firmado por el doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal Tolima, veinte (20) de enero
de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Banco Agrario de Colombia VS
Jhon Fredy Quintero Martínez
Radicación: 2021-00048-00

En escrito que antecede, la parte demandante aporta la copia cotejada respecto del envió al demandado de la comunicación para la notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados y solicita se controlen los términos respectivos.

El Despacho al examinar la documentación arrimada al proceso, observa que en el documento de la comunicación se le concede al demandado el término de cinco días para comparecer al proceso para recibir la notificación mencionada.

El artículo 291 del Código General del Proceso que trata sobre la práctica de la notificación personal, manifiesta en su numeral 3 parte final que cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.
En el presente caso, la comunicación se entregó en jurisdicción del municipio de Mariquita y por lo tanto el término para comparecer al proceso sería el de diez días y no cinco días como lo manifestó la demandante en su comunicación.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de controlar los términos respectivos para la comparecencia de los demandados al Despacho para notificarse del auto mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez